

Sunchales, 5 de noviembre de 2002.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1440/2002**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a: El “Plan de Mejoras”, el “Régimen Tarifario” y el “Reglamento del Usuario” de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada, que como Anexo I forman parte de la Ordenanza N° 1394/01, y modificaciones solicitadas e incorporadas mediante Ordenanza N° 1414/2002, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada formuló solicitud relacionada con la modificación del “Cuadro Tarifario” del servicio de agua potable;

Que el tema fue abordado según lo establecido en el artículo 7mo. del “acuerdo de concesión de servicio de provisión de agua potable” homologado por Ordenanza 1394/01;

Que tanto el D.E.M. como el Concejo Municipal, miembros de la comisión tripartita, analizaron el contenido de la información y las justificaciones presentadas por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada la cual expresa la necesidad de modificar el “Régimen Tarifario” para conservar la calidad del servicio y resguardar la situación económica financiera de la misma;

Que es menester para la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada contar con la oficialización de parte de la Municipalidad de Sunchales del nuevo “Régimen Tarifario” mediante la Ordenanza respectiva para atender requisitorias del ENRESS;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 1440/2002**

**Art. 1º)** Modifíquese los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12º del “Régimen Tarifario” Contenido en el Anexo I de la Ordenanza N° 1394/01 y el Artículo 13º incorporado al Régimen Tarifario por la Ordenanza N° 1414/02, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Fijación de las tarifas y precios.** Se establecen las siguientes escalas de valores en consumos Residenciales y para Grandes Consumidores.

**PARA CONSUMOS RESIDENCIALES**

- |                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| 1. Primeros 2 Metros Cúbicos        | \$ 1,83 el m3 |
| 2. De 3 a 10 Metros Cúbicos         | \$ 2,03 el m3 |
| 3. De 11 Metros Cúbicos en adelante | \$ 2,10 el m3 |

### PARA GRANDES CONSUMIDORES

4. Primer Metro Cúbico	\$ 2,73 el m3
5. De 2 a 50 Metros Cúbicos	\$ 2,40 el m3
6. De 51 a 100 Metros Cúbicos	\$ 2,33 el m3
7. De 101 a 150 Metros Cúbicos	\$ 2,25 el m3
8. De 151 a 200 Metros Cúbicos	\$ 2,18 el m3
9. De 201 a 250 Metros Cúbicos	\$ 2,10 el m3
10. Mas de 250 Metros Cúbicos	\$ 2,03 el m3
11. <b>Fondo de Obra:</b>	\$ 3,50.-
12. <b>Cargo Fijo:</b>	\$ 4,61.-

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

13. **Crédito BID:** La Cooperativa percibe un importe de \$ 1,00 por usuario en concepto de Crédito BID que le permite amortizar las cuotas trimestrales, el mismo será de aplicación hasta su cancelación, lo que ocurrirá en el mes de Septiembre del año 2005, en tanto se encuentre comprendido por la Ley de Emergencia Económica N° 25.561.-

**Artículo 6.-** Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habilitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraron momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. **Fondo de Obra:** \$ 4,38 – A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.
2. **Crédito BID:** La Cooperativa percibe un importe de \$ 1,00 por usuario en concepto de Crédito BID que le permite amortizar las cuotas trimestrales, el mismo será de aplicación hasta su cancelación por parte de la Cooperativa, lo que, a la fecha, está previsto ocurra en el mes de septiembre del año 2005, en tanto se encuentre comprendido por la Ley de Emergencia Económica N° 25.561.-

**Artículo 7.- Exenciones y Subsidios.** La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50% sobre el valor de “consumo”. El criterio de aplicación para estos casos es idéntico al utilizado por nuestra Municipalidad de acuerdo a lo que establece la **Ordenanza Tributara** según su capítulo “**Tasa General de Inmuebles Urbanos**”, y en lo que se refiere específicamente a “**Exenciones Parciales**”.
2. Entidades de Bien Público: el 50% sobre el valor de consumo.
3. Hospital: no paga importe en concepto de consumo.

**Artículo 8.- Recargos por Mora.** El Usuario cuenta con dos vencimientos de factura para abonarla sin recargo, una vez vencida la última fecha establecida para pago sin recargo, comienza la aplicación de recargo por mora el que será de aplicación de acuerdo a la Tasa Nominal de Descuento de Documento del Banco de la Nación Argentina.-

**Artículo 9.- Financiación de Deuda.** En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorgará un plan, el cual es condicionado a las posibilidades del mismo. En este caso de aplicación de acuerdo a la Tasa Nominal de Descuento de Documento del Banco de la Nación Argentina.-

**Artículo 12°.- Conexiones.-** Los nuevos Usuarios del servicio abonarán la suma de \$ 281,00, mas IVA, en concepto de conexión. La misma podrá ser financiada.

**Artículo 13°.- Lugar de Pago.-** Las facturas será abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en calle Mitre 75 de la ciudad de Sunchales y/o en los Bancos: Nación Suc. Sunchales; Nuevo Banco Suquía S.A. Suc. Sunchales; Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Suc. Sunchales; en la Mutual: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión y en la Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA).-

**Art. 2º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.-

**DEROGADO**